

ACUERDO 006
(18 ABR 2012)

Por lo cual se modifica el Reglamento del Crédito Educativo del ICETEX y se dictan otras disposiciones

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el Artículo 7º de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el Numeral 1 del Artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, en armonía con los estatutos del ICETEX, contenidos en el Acuerdo 13 de 2007, la Junta Directiva del ICETEX tiene como función adoptar los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, en especial, los planes programas y proyectos para la financiación de crédito educativo y la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-237 de 1997, señaló que el deber de solidaridad del Estado, consiste en garantizar condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, como lo sería proteger a quienes se encuentran en circunstancias de inferioridad, adoptando medidas en favor de aquellas personas que por razones económicas se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que el artículo 7 del Acuerdo 029 del 2007, que adoptó el Reglamento de Crédito del ICETEX, estableció que no se financiaría el mismo periodo académico más de una vez a través del mismo crédito. Cuando el servicio de crédito se apruebe para programas que se están cursando, los desembolsos se efectuarán para dicho periodo académico y los restantes, de acuerdo con el registro en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior- SNIES (para educación en el país), incluyendo el correspondiente a la financiación de tesis, derechos o cursos de grado.

Que el artículo 14 del Acuerdo 029 del 2007, estableció que la amortización o reembolso del crédito al ICETEX se efectuará total o parcialmente durante o después de la realización de los estudios financiados, de acuerdo con la línea, modalidad y tipo de amortización a corto, largo o mediano plazo, según lo establecido en el Reglamento del Crédito Educativo del ICETEX.

Que el artículo 39 del Acuerdo 029 del 2007, establece que uno de los estados del crédito es el periodo de gracia, el cual es un lapso otorgado por el ICETEX según lo establecido en la línea y modalidad de crédito para aplazar por una sola vez el inicio del periodo final de amortización.

ACUERDO 006
(18 ABR 2012)

Por lo cual se modifica el Reglamento del Crédito Educativo del ICETEX y se dictan otras disposiciones

Que el periodo de amortización es un estado del crédito durante el cual, el beneficiario debe cancelar la totalidad del crédito educativo otorgado por el ICETEX, de acuerdo con el plan de pagos establecido.

Que el Acuerdo No. 028 del 3 de septiembre 2010, estableció que la tasa de interés de mora para todas las líneas de crédito será siempre 50 (cincuenta) puntos básicos por debajo del tope máximo legal permitido, la cual se aplicará sobre los saldos de capital vencido.

Que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, mediante MEMORANDO VCC- 6000-092-2012 del 05 de marzo de 2012, presentó el estudio técnico y sus anexos dirigido a la Junta Directiva del ICETEX, en sesión de estudio y análisis llevada a cabo el 30 de marzo del 2012, y en sesión de junta virtual convoca del 30 de marzo al 2 de abril de 2012, en el cual plantea a la junta la aprobación de una nueva Política de Crédito Educativo, encaminada a mejorar el recaudo de cartera y, en especial, evitar la morosidad temprana del portafolio de cartera que gestiona y administra la entidad.

Que en dicho documento, la Administración pone a consideración de la Junta Directiva, ofrecer al beneficiario del crédito educativo un sistema de amortización alternativo, denominado "cuota escalonada", el cual contempla un parámetro adicional denominado "gradiente o factor de escalonamiento", que reflejará el comportamiento de los salarios de los egresados de la educación superior, permitiendo que el plan de pagos de este sistema defina cuotas más bajas al inicio del mismo. La información sobre los salarios presentado a la Junta se ha obtenido del Observatorio Laboral para la Educación que dispone de datos de los egresados de la educación superior colombiana. Al respecto de la propuesta, la Junta Directiva, en su sesión virtual del 30 de marzo al 2 de abril de 2012, consideró que el impacto sobre el recaudo de implementación de la cuota escalonada, se cubrirá con recursos del ICETEX.

Que de igual manera se presentó la propuesta a la Junta Directiva, para dotar de instrumentos al ICETEX, que mitiguen el riesgo o brinden oportunidades a los beneficiarios que se encuentran en etapa de amortización, frente a la no generación de ingresos por falta de obtener un empleo del beneficiario del crédito educativo o la irrupción del flujo de ingresos generada por el desempleo de aquellos que ya lo derivaban.

Que además de lo anterior, se solicitó a la Junta Directiva, contemplar en el reglamento de crédito educativo del ICETEX la posibilidad de financiar los periodos adicionales requeridos para cubrir la carga académica pendiente para culminar el programa académico o para realizar dos programas académicos complementarios entre sí. La Junta Directiva, en su sesión virtual del 30 de marzo al 2 de abril de 2012, estableció que a los beneficiarios del crédito educativo que se encuentren en alguna de estas dos situaciones se les financiará un máximo de dos semestres adicionales.

Que mediante Estudio Técnico del 6 de Marzo de 2012, la Oficina Asesora de Planeación presentó a la Junta Directiva, en sesión de estudio y análisis llevada a cabo el 30 de marzo del 2012, y en sesión de junta virtual convoca del 30 de marzo al 2 de abril de 2012, la propuesta de política de crédito para ajustar la tasa de mora del ICETEX, toda vez que la actual es bastante onerosa

ACUERDO 006'
(18 ABR 2012)

Por lo cual se modifica el Reglamento del Crédito Educativo del ICETEX y se dictan otras disposiciones

para los beneficiarios de los créditos, surgiendo entonces la necesidad de fijar un nuevo parámetro más equitativo para este efecto. En sesión virtual del 30 de marzo al 2 de abril de 2012, la Junta Directiva aprobó la propuesta de modificar la tasa de mora, siempre y cuando sea equivalente al IPC+12 puntos porcentuales.

Que la Oficina Asesora de Planeación, presentó a la Junta Directiva, en sesión de estudio y análisis llevada a cabo el 30 de marzo del 2012, y en sesión de junta virtual convocada del 30 de marzo al 2 de abril de 2012, la propuesta de tomar para efectos de indexación de las tasas de interés de los créditos del ICETEX, la variación anual del IPC, calculada entre el cierre de diciembre de cada año con respecto al cierre de diciembre del año inmediatamente anterior, certificada por el DANE.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. FINANCIACIÓN PARA DOBLE TITULACIÓN. Los beneficiarios del crédito educativo que se encuentren cursando dos programas académicos complementarios entre sí, se les financiarán hasta dos periodos académicos adicionales que genere esta situación, a la duración total del programa académico para el cual fue otorgado el crédito inicialmente.

ARTICULO 2º. CRÉDITO EDUCATIVO ADICIONAL PARA COMPLETAR CARGA ACADÉMICA. Con el fin de evitar aplazamiento de programas académicos o deserción del mismo, El ICETEX podrá financiar hasta dos periodos adicionales requeridos, para cubrir la carga académica pendiente.

ARTICULO 3º. INTERES DE MORA. La tasa de interés de moratoria para los créditos educativos otorgados por el ICETEX, será la equivalente al IPC + 12 puntos porcentuales.

ARTICULO 4º. CRITERIO DE INDEXACIÓN AL IPC. El cálculo de la variación anual del IPC, será la correspondiente al cierre de diciembre de cada año, respecto al cierre del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.

ARTICULO 5º. SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN. Para el período amortización definido para cada línea y modalidad del crédito educativo, los beneficiarios podrán escoger uno de los siguientes sistemas:

- a. **CUOTA CONSTANTE EN PESOS.** En este sistema el valor de la cuota es definido a partir de las siguientes variables, a) valor de la financiación; b) plazo del crédito, y, c) tasa de interés. En razón a que la tasa de interés de la entidad fue vinculada a una variable macroeconómica – Índice de Precios al Consumidor IPC–, la cuota anualmente debe ser recalculada.
- b. **CUOTA ESCALONADA.** En este sistema el valor de la cuota es definido a partir de las siguientes variables, a) valor de la financiación; b) plazo del crédito, c) tasa de interés, y, d) gradiente o factor de crecimiento de

ACUERDO 006'
(18 ABR 2012)

Por lo cual se modifica el Reglamento del Crédito Educativo del ICETEX y se dictan otras disposiciones

la cuota, el cual es calculado en función de los salarios de los egresados de la educación superior en Colombia estimados con información del Observatorio Laboral para la Educación. En razón a que la tasa de interés de la entidad fue vinculada a una variable macroeconómica – Índice de Precios al Consumidor–, la cuota anualmente debe ser recalculada.

PARAGRAFO. En el momento de gestionar la legalización del crédito aprobado, el beneficiario debe indicar el sistema de amortización que regirá su crédito en el período de amortización, no obstante, el ICETEX podrá aprobar el cambio de sistema de amortización en cualquier momento, siempre y cuando, medie solicitud formal del beneficiario. En todo caso, si el beneficiario del crédito educativo no expresa que prefiere cuota constante en pesos, el ICETEX automáticamente le asignará cuota escalonada como sistema de amortización, según lo previsto en el presente artículo.

ARTICULO 6°. SUSPENSIÓN DEL INICIO DEL PLAN DE PAGOS DEL CREDITO EDUCATIVO. La suspensión del inicio del plan de pagos del crédito se otorgará a los beneficiarios: a) -estudiantes que terminaron exitosamente su programa académico, no han pasado al cobro y no han logrado vincularse laboralmente; b) los desertores del crédito educativo y/o del programa académico, que no han pasado al cobro y no han logrado vincularse al mercado laboral. La suspensión del inicio del plan de pagos del crédito se otorgará por una única vez por un período de seis (6) meses, prorrogables por seis (6) meses más.

ARTICULO 7°. CONGELAMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO DEL CREDITO EDUCATIVO. El congelamiento de la obligación se otorgará a los beneficiarios: a), estudiantes que terminaron exitosamente su programa académico, están en época de amortización y presentan una situación de desempleo; b) desertores del crédito educativo y/o del programa académico, están en época de amortización y presenta una situación de desempleo. El congelamiento del plan de pagos del crédito se otorgará por una única vez por un período de seis (6) meses, prorrogables por seis (6) meses más.

ARTICULO 8°. CONDICIONES PARA LA SUSPENSIÓN Y/O CONGELAMIENTO DE LA OBLIGACION. El ICETEX aprobará el congelamiento y/o suspensión descritos en los artículos 6 y 7 del presente Acuerdo, de las obligaciones de aquellos beneficiarios de los créditos educativos que expongan su situación de desempleados, bajo las siguientes condiciones:

- a. Presentación personal, o a través de apoderado, del beneficiario a las oficinas del ICETEX
- b. Solicitud formal al ICETEX que se acoge a dicho mecanismo
- c. Acreditar su situación de desempleo
- d. Autorizar la consulta de bases de datos públicas y/o privadas para verificar dicha situación laboral
- e. Actualizar su información y la de sus deudores solidarios.

Durante la suspensión y/o Congelamiento, se mantendrá el cobro de intereses a la tasa de interés corriente vigente que presenta el crédito al momento de

ACUERDO 006
(18 ABR 2012)

Por lo cual se modifica el Reglamento del Crédito Educativo del ICETEX y se dictan otras disposiciones

aprobar la solicitud de suspensión y/o congelamiento al beneficiario. En el momento que el beneficiario se vincule al mercado laboral, debe notificar al ICETEX sobre dicha situación, para proceder con el inicio de su periodo de amortización o activar nuevamente el plan de pagos de su crédito.

Para aplicar la prórroga de la suspensión y/o congelamiento, el beneficiario debe cumplir las mismas condiciones definidas en el presente artículo y presentarse 10 días antes del vencimiento del período aprobado inicialmente.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, modifica en lo pertinente el Acuerdo 029 de 2007, sus modificaciones posteriores, el Acuerdo 028 de 2010, el Artículo 2 del Acuerdo 013 del 2011, el Acuerdo 030 del 2007 que adopto el Reglamento de Cobranza y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 ABR 2012

PRESIDENTE



JAVIER BOTERO ALVAREZ

SECRETARIO



MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR